



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO No. 159 del cuatro (4) de octubre del 2022**

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-189-31-05-001-2016-00018-02	EJECUTIVO	29-09-2022	BRIAN JOSE OLIVA GONZALEZ	SALUDCOOP EN INTERVENCION	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 01-09-2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 475

2	47-001-31-05-004-2017-00369-01	EJECUTIVO	29-09-2022	JUAN CARLOS PARRA CABEZA.	GOBERNACION DEL MAGDALENA, LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FOMAG	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 21-09-2021, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 463
3	47-189-31-05-001-2021-00038-01	ORDINARIO	29-09-2022	VICTOR MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	FENOCO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 12-05-2022, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 294

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
4	47-001-31-05-004-2018-00061-01	ORDINARIO	29-09-2022	ROLANDO EMERSON RODRIGUEZ MARTINEZ	AVIATUR S.A., LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA Y PASSAROLA TOURS LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 14-09-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 465
5	47-001-31-05-004-2020-00096-01	ORDINARIO	29-09-2022	ROSA ISABEL DURAN DE ALZAMORA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 466
6	47-001-31-05-004-2020-00160-01	ORDINARIO	29-09-2022	JUANA ROSA CANCHANO MOYA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 462

						<p>DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
7	47-001-31-05-004-2021-00009-01	ORDINARIO	29-09-2022	SANDRA PATRICIA CANTILLO CASTIBLANCO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 468
8	47-001-31-05-004-2021-00362-01	ORDINARIO	29-09-2022	PEDRO ACOSTA WEBSTER .	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 311

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a>		
9	47-001-31-05-002-2022-00008-01	ORDINARIO	29-09-2022	HERNANDO JOSE SAADE URUETA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.  En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 375
10	47-001-22-05-000-2022-00121-00	ORDINARIO	29-09-2022	YOMARIS ESTHER CARTAGENA CORREA	SOCIEDAD DRAGON DE ORO COLOMBIA S.A.S	PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 218
11	47-001-22-05-000-2022-00134-00	ORDINARIO	29-09-2022	ROBERTO CARLOS CHIQUILLO JIMENEZ	QUIRUTRAUMA DEL CARIBE S.A.S.	PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 299
12	47-001-31-05-004-2018-00414-01	ORDINARIO	29-09-2022	MARCIEL ESTHER ANDRADE CANTILLO	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA –SOMESA S.A.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada LA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA – SOMESA S.A., contra la sentencia del 24-08-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 469

						<p>Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
13	47-189-31-05-001-2019-00294-01	ORDINARIO	29-09-2022	GUILLERMO ALIRIO SALTAREN RUEDA	DRUMMOND LTD	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante GUILLERMO ALIRIO SALTAREN RUEDA, 05contra la sentencia del 12-05-2022 y 13-05-2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 297

						<p>traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
14	47-001-31-05-003-2020-00252-01	ORDINARIO	29-09-2022	ANDRES MORALES VELASQUEZ	OMAR BERNARDO CASTRO PARDO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada LA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA – SOMESA S.A., contra la sentencia del 17-11-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 474

15	47-001-31-05-004-2021-00022-01	ORDINARIO	29-09-2022	EDILBERTO MEÑACA GUERRERO	SOCIEDAD INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante EDILBERTO MEÑACA GUERRERO y el apoderado judicial de la demandada LA SOCIEDAD INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S., contra la sentencia del 01-09-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 467
16	47-245-31-05-001-2021-00076-01	ORDINARIO	29-09-2022	ADALBERTO CASTILLO BARRIOSNUEVOS	MUNICIPIO DE GUAMAL - MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE GUAMAL -MAGDALENA, contra la sentencia del 17-11-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito del Banco-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 476

						<p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
17	47-288-31-05-001-2021-00277-01	ORDINARIO	29-09-2022	MANUEL VICENTE BERMUDEZ MARIMON	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN, MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante MANUEL VICENTE BERMUDEZ MARIMON y el apoderado judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN, MAGDALENA, contra la sentencia del 08-06-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 289

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de octubre de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA  
SECRETARIA**